

80650



Guatemala, 27 de octubre de 2014
Oficio AG-3826-2014

Licenciada
MIRIAM DE SOLARES
Jefa
Departamento de Contrataciones y Adquisiciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Presente

Licenciada De Solares:

Adjunto me permito remitir para su publicación en GUATECOMPRAS, copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 605-2014** de fecha 03 de octubre de 2014, por medio del cual se aprueban las 19 cláusulas del **CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 1402-2014**, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Sandra Patricia Marroquín Tello De fuentes, propietaria de la empresa mercantil Comercializadora y Transportes "TRANSCOMER", para la contratación de servicio de transporte de maíz.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted deferentemente,



Licenciada
Ana Lissette Guerra Bone
Administrador General
MAGA



MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION
RECIBIDO
30 OCT 2014
DEPTO. DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
HORA: 2:55 POR: [Signature]

Adjunto lo indicado
Expediente con 247 folios incluyendo copia de fianza debidamente certificada
AG/ELAINÉ

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

ACUERDO MINISTERIAL No. 605-2014

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 03 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:



En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (1402-2014), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA SEÑORA SANDRA PATRICIA MARROQUIN TELLO DE FUENTES, PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTES "TRANSCOMER", PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAIZ.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



Fidel Augusto Ponce Wohlers
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL



7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (1402-2014), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA SEÑORA SANDRA PATRICIA MARROQUIN TELLO DE FUENTES, PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTES "TRANSCOMER", PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAIZ.

En la ciudad de Guatemala, el de treinta de septiembre de dos mil catorce, **NOSOTROS: FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y uno espacio setenta y seis mil trescientos cuarenta espacio mil seiscientos ocho (1831 76340 1608), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número tres (3) de fecha veintidós de julio de dos mil catorce; b) Acta de toma de posesión número ciento diecisiete guión dos mil catorce (117-2014), de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; en adelante me denominare como **EL MAGA** o **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **SANDRA PATRICIA MARROQUIN TELLO DE FUENTES**, de treinta y cinco años, casada, comerciante, guatemalteca, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos veintidós espacio cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y seis espacio un mil uno (2522 46756 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la primera calle "B", cinco guión cincuenta y cuatro, zona dos, Cotio, del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala; actúo en nombre propio y como propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora y Transportes TRANSCOMER, calidad que acredito con el Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número quinientos cinco mil novecientos treinta (505930), folio novecientos cuarenta y siete (947) del libro cuatrocientos sesenta y siete (467) de Empresas Mercantiles, con fecha siete de noviembre de dos mil trece. En lo sucesivo ambos otorgantes nos denominaremos "**MAGA**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes que en proceso de Cotización número MAGA guión cero cero ocho guión dos mil catorce (MAGA-008-2014) que llevó a cabo el MAGA para la "Contratación de Servicio de Transporte de Maíz", la Junta de Cotización nombrada para el efecto, adjudicó a la Señora **Sandra Patricia Marroquín Tello de Fuentes, propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora y Transportes "TRANSCOMER"** la Contratación de Servicio de Transporte de Maíz, encontrándose dicha adjudicación documentada en el Acta número ciento setenta y dos guión dos mil catorce (172-2014) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), de la Junta de Cotización nombrada para el efecto, contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y ocho (3758) al tres mil setecientos sesenta y dos (3762), del Libro de Actas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número Fb punto diagonal dos mil seiscientos sesenta y dos (Fb./2662) Clas.: trescientos sesenta y cinco guión doce guión ocho guión I guión cuatro guión noventa y siete (clas.: 365-12-8-I-4-97), de fecha uno (01) de abril de mil novecientos noventa y siete
7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca

(1997), Libro cuatro guión ASCC (4-ASCC), Folio setenta y nueve E (79 E), Fiscal cuatro guión ASCC nueve mil setecientos noventa y tres (4-ASCC9793), del veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012); adjudicación que fue aprobada mediante Resolución Ministerial número AG guión trescientos cincuenta y nueve guión dos mil catorce (AG-359-2014) de fecha uno (1) de septiembre de dos mil catorce, (2014), emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado contenida en el Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; **b)** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus Reformas; **c)** La Resolución Ministerial Número AG guión trescientos cincuenta y nueve guión dos mil catorce (AG-359-2014) de fecha uno (1) de septiembre de dos mil catorce, (2014), de aprobación de las actuaciones de la junta de Cotización, **d)** Bases de Cotización número MAGA guión cero cero ocho guión dos mil catorce (MAGA-008-2014); y **e)** La documentación aportada en la oferta de Cotización por parte de "**EL CONTRATISTA**", así como cualquier otra disposición legal aplicable.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la negociación de la Contratación de Servicio de Transporte de Maíz; en las cantidades, las características y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Cotización número MAGA guión cero cero ocho guión dos mil catorce (MAGA-008-2014), del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que son parte integral de este contrato.

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar el servicio de transporte de setenta mil novecientos veintidós (70,922) quintales de maíz, a entregar en las bodegas de INDECA/MAGA, ubicadas en los municipios de: Fraijanes, del departamento de Guatemala; Chimaltenango, departamento de Chimaltenango; Tactic, departamento de Alta Verapaz; Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu; Los Amates, departamento de Izabal, de conformidad al Título IV Especificaciones Generales, 1. Lugar de entrega, que contiene el cuadro de distribución por departamento.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la prestación del Servicio de Transporte de Maíz "**EL CONTRATISTA**" debe coordinar lo relativo con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del producto a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El **MAGA** pagará a "**EL CONTRATISTA**" por la prestación del Servicio de Transporte de setenta mil novecientos veintidós (70,922) quintales de Maíz, un monto total de **Ochocientos ochenta y un mil trescientos setenta y seis quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q. 881,376.44)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; de conformidad con el detalle siguiente:

| Bodega de Carga | Cantidad de Quintales | Unidad de Medida | Descripción | (Q.) Precio promedio por Quintal | Precio total en Q. |
|----------------------|-----------------------|------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------|
| Fraijanes, Guatemala | 5,679 | Servicio | Transporte de Maíz | 10.46 | 59,402.34 |

7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------|-------|-------------------|
| Tactic, Alta Verapaz | 23,489 | Servicio | Transporte de Maíz | 11.43 | 268,479.27 |
| Chimaltenango, Chimaltenango | 2,318 | Servicio | Transporte de Maíz | 10.80 | 25,034.40 |
| Amates, Izabal | 13,566 | Servicio | Transporte de Maíz | 10.62 | 144,070.92 |
| Quetzaltenango, Quetzaltenango | 19,959 | Servicio | Transporte de Maíz | 16.25 | 324,333.75 |
| Retalhuleu, Retalhuleu | 5,911 | Servicio | Transporte de Maíz | 10.16 | 60,055.76 |
| TOTAL | 70,922 | | | | 881,376.44 |

El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **2014-1113-0012-201-01-00-000-003-000-142-0101-11-0000-0000** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce o las que en el futuro se asignen, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintidós millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y tres (22602563) al comprobarse que se han recibido a entera satisfacción.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El **MAGA** pagará mediante pagos mensuales por el objeto del presente contrato al comprobarse que se ha prestado el servicio de transporte de maíz de conformidad con el producto entregado según lo establecido en las bases de cotización. El pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a la partida presupuestaria identificada en la cláusula anterior o las que en el futuro se asignen. "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar al **MAGA**, los siguientes documentos: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **c)** Factura original del Contratista emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: **MAGA** o **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, dirección: 7ª ave 12-90 zona 13 edificio Monja Blanca, Ciudad de Guatemala; NIT: 344027-3; si la factura es cambiaria o si en la misma lo indica, deberá adjuntar el Recibo de Caja; **d)** Fotocopia simple del Inventario de Cuentas debidamente registrado en la Tesorería Nacional; **e)** Fotocopia del Acta de recepción correspondiente emitida por el **MAGA** que acredite que el maíz ha sido entregado y recibido en su totalidad y a entera satisfacción. **EL MAGA** realizará monitoreo y estudios del producto entregado, para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato y en las Bases de Cotización, reservándose derecho de "NO PAGO", ante cualquier falta comprobada. El o los trámites para efectuar los pagos podrán ser iniciados por "**EL CONTRATISTA**" una vez que el **MAGA** haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. El **MAGA** efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la documentación indicada.

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del objeto del presente contrato, es de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato. La vigencia del contrato será a partir de

7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca

la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo.

NOVENA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, "**EL CONTRATISTA**" deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El **MAGA** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que "**EL CONTRATISTA**": **a)** Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato Administrativo y en los documentos de la Cotización Pública; **b)** No entregue o preste el objeto en el tiempo y condiciones indicados en las bases y documentos de la Cotización. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta que el **MAGA** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el objeto del contrato y la Garantía de Calidad. El **MAGA** verificará la calidad del mismo apegado estrictamente a las especificaciones contenidas en la oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**". Dicha verificación la hará el **MAGA**, si lo entregado no reúne las especificaciones técnicas, el **MAGA** exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a: **A)** Al cumplimiento de la prestación de Servicio de Transporte que es el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y los documentos de la Cotización; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente al **MAGA**.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte del "**EL CONTRATISTA**", éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y en los documentos de Cotización número **MAGA** guión cero cero ocho guión dos mil catorce (**MAGA**- 008-2014), las cuales serán impuestas por el **MAGA**.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a "**EL CONTRATISTA**" variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo a los documentos de la Cotización y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la Cotización, que redunde en perjuicio de los intereses del **MAGA**. Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este Contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del **MAGA**". La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El **MAGA** sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de evidente negligencia de "**EL CONTRATISTA**" para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en la Cotización; **C)** Por falta de liquidez de "**EL CONTRATISTA**"; **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Además el contrato puede terminarse por rescisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "**EL CONTRATISTA**" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, el **MAGA** dictará providencia para que "**EL CONTRATISTA**" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el **MAGA** resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará el **MAGA**.

DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY. "**EL CONTRATISTA**" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma "**EL CONTRATISTA**" se compromete a cumplir con los términos establecidos en las presentes Bases de Cotización y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente Contrato Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y "**EL CONTRATISTA**", pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se realizará conforme lo establezca la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO. Al concluir la vigencia del presente Contrato Administrativo, si no existiere reclamación alguna entre las partes, ambas se otorgarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada

7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca

parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso.



FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS
Viceministro de Seguridad
Alimentaria y Nutricional



SANDRA PATRICIA MARROQUIN TELLO DE FUENTES
Propietaria
Comercializadora y Transportes, TRANSCOMER



ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE



FIANZAS DE OCCIDENTE, S.A.

7a. Av. 7-73, Zona 9 Guatemala C.A. 01009 PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7269 FAX: 2279-9360

Hoja 1 de 2

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR.

Q.88,137.64

CLASE C-2

FIANZA NO. 201401802

"Fianzas de Occidente, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de Q.88,137.64 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION -MAGA-

PARA GARANTIZAR: a nombre de SANDRA PATRICIA MARROQUIN TELLO DE FUENTES, quién actúa en calidad de propietaria de la empresa COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTES "TRANSCOMER", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO MIL CUATROCIENTOS DOS GUION DOS MIL CATORCE (1402-2014), de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a la ejecución del proyecto: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAIZ, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.881,376.44) y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día treinta de septiembre del dos mil catorce al veintiocho de febrero del dos mil quince. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

"Fianzas de Occidente, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza se otorga expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

02 de OCTUBRE de 2014

FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día

Fianzas de Occidente, S.A.

[Handwritten signature]



Firma Autorizada

FORMULARIO N° 028644



SOTR1024873

Correlativo - 0

En la ciudad de Guatemala el dos de octubre de dos mil catorce, **la infrascrita Administradora General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación CERTIFICA:** Que las dos hojas de papel especial para fotocopia impresas únicamente en ambos lados son auténticas por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, del documento original el cual consiste en **Fianza C-2 De Cumplimiento de las Obligaciones de Contrato** número doscientos un millones cuatrocientos un mil ochocientos dos (201401802), extendida por Fianzas de Occidente, S.A. Las hojas van numeradas, firmadas y selladas.


Licenciada
Ana Lissette Guerra Bone
Administrador General
MAGA

